



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo (Sucre), veinte y uno (19) de agosto de dos mil quince (2.015)

**NATURALEZA DEL ASUNTO:** PROCESO ORDINARIO  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**RADICACIÓN:** No. 70001-33-33-007-2013-00046-00  
**DEMANDANTE:** JUDITH CABARCAS CASTRO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

**ASUNTO:**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud del Recurso de Apelación deprecada por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia adiada 17 de julio de 2015.

**ANTECEDENTES:**

Mediante sentencia proferida el día 17 de julio de 2015, este Despacho, en el que deniega las pretensiones de la demanda presentada por la señora **JUDITH CABARCAS CASTRO** en contra de **la NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"- CAPRECOM**, y **"CONDENAR en costas a la parte demandante las cuales serán tasadas por la secretaria conforme lo establecen los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Las agencias en derecho se establecen a favor de la demandada en la suma de \$ 4.947.378,75 que corresponde al 5% de las prestaciones denegadas conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura."**

El día 30 de julio de 2015, se recibe en la secretaria del Juzgado, escrito suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el cual interpone recurso de apelación contra sentencia de fecha 17 de julio de 2015, notificada el 17 de julio a la Defensa Jurídica, a la Procuraduría, Caprecom, Inpec, y a la parte demandante se notificó el día 23 de julio del cursante año.

**CONSIDERACIONES:**

**2.1. CON RELACION AL RECURSO DE APELACION.-**

Se hace procedente reiterar que la jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene su normatividad especial, la cual regula lo concerniente a los recursos ordinarios como se acoto en el acápite anterior, consagrando el recurso de Apelación en su artículo 243, y en el inciso primero establece que será apelable las sentencias de primera instancia.

Procedencia del recurso de apelación:

**"ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces*

... "

En cuanto al trámite que debe darse al recurso de apelación se establece:

**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*
- 4. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. En las mismas oportunidades concedidas a las partes para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.*

Teniendo en cuenta la normatividad anterior, el recurso fue presentado y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup>, y por lo tanto se procederá a concederlo en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este despacho el día 17 de julio de 2015, notificada 17 y 23 de julio 2015.

**SEGUNDO.- REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para su correspondiente reparto entre los Honorables Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME**  
**Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral**

**LMFA**

---

<sup>1</sup>30 de julio de 2015 (fls.493-497).